

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340438921



22-04-2024

Bogotá, D.C.;

Señores

COOTRASCORDILLERA QUETAME

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE-Transporte mixto-Autoridad de Transporte.
Radicado No. 20233031116282 del 12 de julio de 2023.**

Respetados Señores, reciban un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031116282 del 12 de julio de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. COOTRASCORDILLERA, es una cooperativa de transporte público terrestre con radio de acción municipal, según la norma su autoridad de tránsito es el alcalde, ¿pero tiene competencias exclusivas respecto algunas situaciones, tramites o procesos el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte sobre nosotros?, ¿Cuáles son y cuál es normatividad que lo estipula?

2. Si nuestro representante legal y gerente va a realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Transporte, ¿debe el representante legal y gerente renunciar a su cargo como representante legal y gerente para poder firmar el contrato de prestación de servicios profesionales o no?, ¿existe algún término o plazo para haber renunciado con anterioridad a la representación legal de dicha cooperativa para poder firmar el contrato de prestación de servicios con el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte?, ¿Cuál es la normatividad vigente que regula dicho caso?."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340438921



22-04-2024

7. *Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, respecto de la conformación del sector transporte, establece:

“Artículo 1. Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”. (Subrayas fuera de texto).

La Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, respecto de las competencias de las autoridades en materia de transporte, dispone:

“Artículo 8. Bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.”. (Subrayas fuera de texto).

El Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*, señala quienes son las autoridades de transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, así:

“Artículo 2.2.1.5.3. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340438921



22-04-2024

Artículo 2.2.1.5.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- *En la Jurisdicción Nacional o Intermunicipal: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.*
- *En la Jurisdicción de una Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Parágrafo. Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.”.

El Decreto 101 de 200 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.*”, dispone que se delegara en la Superintendencia de Transporte las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 40. Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos.

Parágrafo. La Superintendencia General de Puertos modificará su denominación por la de Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, mientras se mantenga la delegación.”.

El Decreto 2409 de 2018 “*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.*”,

“Artículo 4°. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340438921



22-04-2024

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

(...).

Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(..)

4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

En atención con lo dispuesto en las normas precitadas, el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte, sociedades comerciales o cooperativas, legalmente constituidas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte, en zonas de operación regional o municipal.

Para esta modalidad de servicio, la autoridad de competente, son los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución, siendo esta autoridad, la que habilita empresas de transporte en esta modalidad de servicio dentro de **su jurisdicción**, autoriza los servicios requeridos para suplir la demanda insatisfecha de movilización de usuarios, entre otras. Autoridad que, además cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio (Aspecto objetivo).

Ahora bien, respecto de la vigilancia subjetiva o societaria, dichas funciones están encabeza de la Superintendencia de Transporte, indistintamente del modo o modalidad de en la que se encuentra habilitada le empresa de transporte u operador para prestar el servicio.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340438921



22-04-2024

- Inciso segundo del artículo 1º de la Ley 105 de 1993.
- Artículo 8 de la Ley 336 de 1996.
- Decreto 1079 de 2015:
 - Artículos 2.2.1.5.2.1 y 2.2.1.5.2.2 en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.
 - Artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.1.2.2 en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros.
 - Artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Respuesta a la pregunta 2

Frente a este interrogante, se anexa el Concepto 20206000544401 del 6 de noviembre de 2020 emitido por la Función Pública, en la que se pronuncia sobre el particular, quien es la competente para pronunciarse sobre el tema objeto de consulta.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexo: Concepto 20206000544401 Función Pública.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernandez - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

